

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01252.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aporte el poder conferido por el señor **ORLANDO ALEJO ROJAS CORREA**, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso en punto a la presentación personal ante notario o en su defecto el otorgado a través de mensaje de datos acreditando el envío desde la dirección de correo electrónico de la parte actora al correo de su apoderado judicial, de acuerdo a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues el aportado no cumple con tales condiciones.
2. En atención a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., aporte el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.
3. Aporte el certificado de Tradición y Libertad emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto de usucapión, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
4. De acuerdo a lo manifestado en el hecho sexto de la demanda, sírvase precisar si el predio a usucapir pertenece a otro de mayor extensión, de ser el caso, deberá identificar la porción de terreno que se pretende de acuerdo a sus linderos especiales y/o generales, o en su defecto si éste cuenta o no con folio de matrícula inmobiliaria independiente.

Igualmente, precise el motivo por el cual dirige la demanda en contra del señor **JACOBO MIGUEL CELNIK**, si según el predio a usucapir carece de antecedentes registrales, por tanto, no aparece ningún titular inscrito de derechos reales.

5. Exclúyase la pretensión séptima de la demanda, toda vez que la solicitud de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la *Litis*, corresponde a un medio probatorio obligatorio en esta clase de asuntos, de conformidad con el numeral 9 del canon 375 del C.G. del P.
6. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, correspondiente al año 2023 para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 de C.G.P.
7. Allegue todas y cada una de las pruebas documentales relacionadas con la demanda, ya que las mismas no obran en las presentes diligencias.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su

defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifiquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715befbda103d5d57a75104ed756d81f538dd59b83cf784cb90977ee7cf001f3**

Documento generado en 07/11/2023 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 135 de 8 de noviembre de 2023.